



Espedientea: 3HI-051/21-P08

AZPEITIA

1,2 MW-ko ekoizpen horizontaleko eguzki-instalazio fotovoltaiko bat ezartzeko Plan Berezia

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak otsailaren 9an izandako 1/2022 bilkuran, bestek beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

I. Aldeko txostena ematea Azpeitian parke fotovoltaiko bat ezartzeko Plan Bereziari dagokionez, ondoren aipatzen den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko, ekainaren 30eko, 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako, maiatzaren 31eko, 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundearen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen, uztailaren 16ko, 5/1993 Legea.

II. Kontuan hartuta balio agrologiko handiko lurzoruan egindako jarduketak dela, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 97 bis artikuluan eta Nekazaritza eta Elikagaigintza Politikari buruzko abenduaren 23ko 17/2008 Legearen 16.2 artikuluan ezarritakoa betez, nekazaritza-arloan eskumena duen foru-organoak txostena egin behar du, proposatutako jarduketaren eragina balioesteko.

Expediente: 3HI-051/21-P08

AZPEITIA

Plan Especial para la implantación de una instalación solar fotovoltaica de producción horizontal de 1,2 MW.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 1/2022 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 9 de febrero, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Informar favorablemente el Plan Especial para la implantación de un parque fotovoltaico en Azpeitia, en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

II. Teniendo en cuenta que se trata de una actuación sobre suelo de alto valor agrológico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en el artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, será necesaria la emisión de informe por parte del órgano foral competente en materia agraria, en el que se valore la repercusión de la actuación planteada.



II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina), ziurtagiri honi erantsita doa.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), que se acompaña a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Sinadura elektronikoa:

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIOLA, EN AZPEITIA (GIPUZKOA)

S/ Ref.: - 3HI-051/21-P08

N/ Ref.: IAU-2021-0406

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 10 de diciembre 2021, ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) del documento para la aprobación provisional del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Ekiola, en Azpeitia.

2 ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito del Plan Especial se ubica en la margen izquierda del río Ibaieder, prácticamente a la altura de Altuna Errota, y aguas arriba de la confluencia con el río Aratzerreka, dentro del ámbito de gestión de las cuencas intracomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El objeto del Plan Especial es delimitar y ordenar un ámbito urbanístico con una superficie de 12.681 m² para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con una producción estimada de 1,2 MW.

Se trata de una actuación de carácter “*público-privado*”, siendo el promotor Azpeitiko Ekindar Kooperatiba Elkarte.

3 ALTERNATIVAS PLANTEADAS

Se proponen tres alternativas para la ubicación del presente fotovoltaico, además de la alternativa de “no actuación”.

- Alternativa 1 (Vertedero de Lapatx). Es un suelo con una superficie de unos 49.000 m², con capacidad para acoger holgadamente la instalación fotovoltaica. La principal ventaja frente a otros suelos analizados es que el uso de “infraestructuras de servicios” ya está previsto en el planeamiento general y se ocupan suelos sobre un vertedero que no tiene ningún valor ambiental. A pesar de ello, y dado que la conclusión de los trabajos de sellado del vertedero no está prevista hasta el año 2025, se indica que esta alternativa resulta inviable al no poder retrasarse el Proyecto Ekiola.
- Alternativa 2 (Suelo en Lasao). La segunda opción es una parcela industrial en el polígono industrial de Lasao con una superficie de unos 22.000m². La actuación requiere





de un movimiento de tierras importante, existiendo en la parcela suelos incluidos en el inventario de suelos potencialmente contaminados. Este aspecto, unido a las altas expectativas de los propietarios a la hora de establecer el precio del suelo, y el alto coste de la urbanización hacen que, a juicio de los redactores del documento ambiental, la ubicación resulta totalmente inviable.

- Alternativa 3 (Suelo rural en Urrestilla). Se trata de un suelo de orografía llana, sin arbolado, de fácil acceso y atravesada por una línea de 13,2 Kv. En la documentación presentada se indica que dichas características idóneas para la actividad planteada.

Por tanto, dada la inviabilidad de las dos primeras opciones planteadas, las buenas características de la alternativa 3, su disponibilidad, y teniendo en cuenta que la pérdida de suelo agrario se considera temporal y reversible, se opta por la alternativa ubicada en la margen izquierda del río Ibaieder, en las proximidades de Urrestilla.

4 CONSIDERACIONES

4.1 - En relación con la ordenación del planeamiento

El Plan Especial no modifica los usos y zonificación actual. La implantación la planta solar fotovoltaica en el ámbito delimitado de Suelo No Urbanizable resulta compatible con la zonificación del PGOU vigente de Azpeitia. La zonificación pormenorizada del Plan Especial mantiene la recogida en el citado PGOU, que incluye las zonas:

- D.30 Zona rural de interés agrario. Resultan admisibles las Infraestructuras de servicios cuando *“su implantación en el medio rural resulte necesaria y oportuna, se justifique por motivos de utilidad pública e interés social”*.
- D.20 Zona rural de protección de aguas superficiales. En esta zona resulta de aplicación las determinaciones establecidas en el vigente PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Vertiente Cantábrica.

4.2 - En relación con la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de protección, así como el cumplimiento del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV

La mayor parte del ámbito se encuentra dentro de la zona de policía de aguas, colindando al norte con el río Ibaieder a lo largo de unos 125 metros. Tanto en el Plan Especial como en el Documento Ambiental Estratégico se indica que el cierre de la instalación deberá respetar para uso público una zona de servidumbre de 5 metros de anchura. Por tanto, el cierre de las instalaciones estaría situado a 5 metros y, a partir del mismo, se dispondrían las placas fotovoltaicas.

Respecto a los retiros al cauce establecidos en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, en este caso, dada la situación de suelo rural y la cuenca del río, dicho PTS en su apartado F.1 (Normativa específica para márgenes en ámbito rural) establece un retiro de 30 metros al cauce.

Además, el mismo apartado F.1 también contempla que estos retiros en el Suelo No Urbanizable se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural



(edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

Si bien es objeto de estos retiros (apartado F.1) la conservación y respeto del espacio vital para el desarrollo del corredor ribereño, a los efectos de controlar la erosión, la contaminación y la degradación del estado ecológico del ecosistema fluvial, desde la Agencia Vasca del Agua se entiende que, en el caso de los parques fotovoltaicos, podría aplicarse la salvedad anteriormente citada siempre que se obtenga la declaración de utilidad pública o interés social.

La admisión de esta excepcionalidad se fundamenta en el interés a la hora de favorecer la implantación de este tipo de energías renovables, dado su intrínseco valor ambiental.

Por otro lado, dado que se trata de infraestructuras que, con carácter general, producen una importante ocupación de los suelos, también se considera necesario el establecimiento de determinadas cautelas al objeto de garantizar la protección del ecosistema acuático.

En este sentido, en los casos en los que en las márgenes no exista orla de vegetación de ribera se considera recomendable establecer como posible medida compensatoria la revegetación e implantación de especies riparias en la zona de servidumbre.

En el caso concreto de la margen del río Ibaieder, donde se propone la instalación fotovoltaica Ekiola, visitada la zona se ha podido comprobar que el cauce presenta únicamente unos pies de sauce en el cauce y vegetación ruderal en la ribera.





En este sentido, el Plan Especial incluye la revegetación de las zonas al borde del río con el objeto de mejorar la calidad ambiental en beneficio de la fauna y del paisaje en el entorno del río. En el apartado correspondiente a la viabilidad económica se incluye una partida de 7.600 € para la restauración ambiental.

Si bien se valora de modo positivo la propuesta de restauración de una franja de vegetación de ribera, cabe indicar que dicha revegetación se ha propuesto únicamente en el talud y en el interior del cauce, es decir, en el dominio público hidráulico.

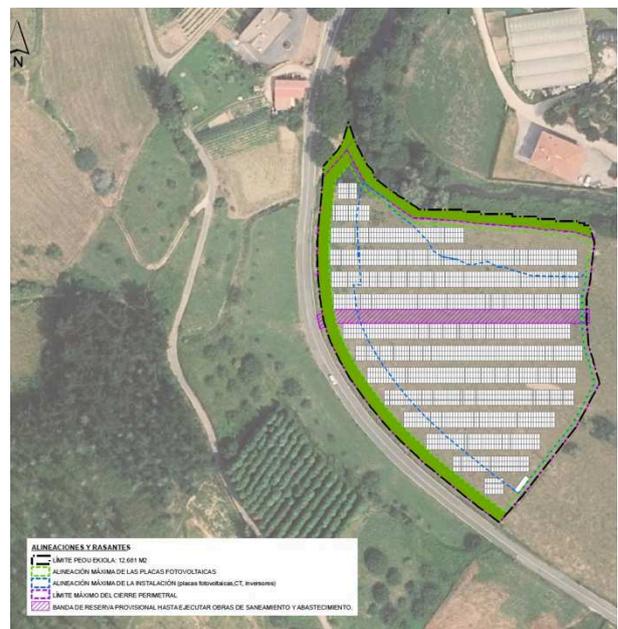
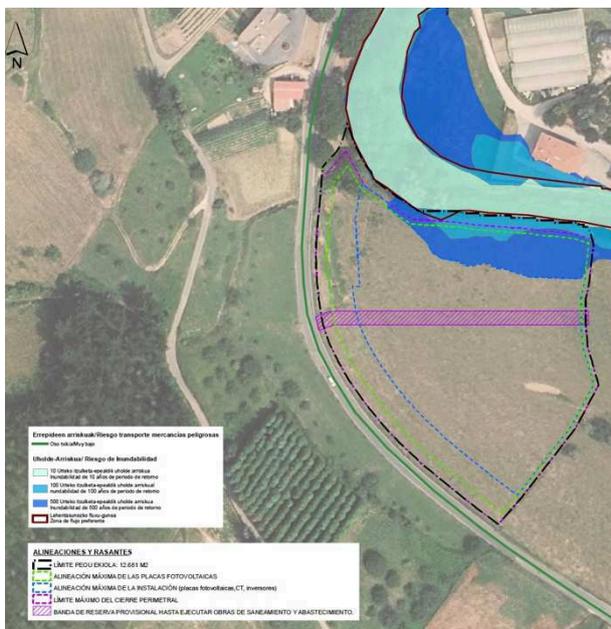
Por tanto, atendiendo a lo indicado anteriormente, se considera necesario que la revegetación propuesta incluya, además, la realización de plantaciones de vegetación riparia en la franja de 5 metros correspondiente a dicha zona de servidumbre.

Por otro lado, en aras de garantizar el desarrollo de la vegetación de ribera en dicha zona de servidumbre, así como permitir las labores de mantenimiento del cierre previsto se sugiere que, en la medida de lo posible, dicho cierre se retranquee más allá de los 5 metros previstos.

Finalmente, en el punto 7.1.3” *Condicionantes derivados de la situación en zona de policía de cauces*” se indica que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Al respecto cabe indicar que, tratándose de un ámbito situado en las Cuencas Internas de la CAPV, dicha autorización deberá ser otorgada por esta Agencia Vasca del Agua.

4.4 – En relación con el riesgo de inundación

La actuación propuesta se encuentra fuera de la zona de flujo preferente.



(Imágenes de las instalaciones propuestas (Fuente: Documento ambiental)

Asimismo, tal y como se observa en las imágenes superiores, un área de unos 120 m² de la zona destinada a la instalación de placas fotovoltaicas está situada en la zona inundable por



las avenidas de 100 años de periodo de retorno (T100). En el caso de las avenidas de periodo de retorno de 500 años, la superficie inundable es de unos 1.200 m². El resto de las instalaciones estaría fuera de la zona inundable.

Teniendo en cuenta lo anterior, los condicionantes que deberán ser tenidos para la instalación de las placas fotovoltaicas en la citada zona inundable serían las siguientes:

- . Las placas se situarán sobre postes/pilares que irán hincados en el terreno sin producir resaltes ni modificación de la orografía local.
- . Las placas se situarán a una cota no alcanzable por las inundaciones estimadas para las avenidas de periodo de retorno de 500 años.

5 EN RELACIÓN CON EL ABASTECIMIENTO Y EL SANEAMIENTO

En principio la instalación no precisará servicio de abastecimiento ni generará vertidos. En todo caso, se recuerda que durante la ejecución de las obras queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o que contaminen las aguas, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

6 PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente el "*Plan Especial del Parque Fotovoltaico Ekiola en Urrestilla (Azpeitia)*", con las siguientes condiciones vinculantes:

- a) Atendiendo a lo expuesto en el cuerpo del informe, la revegetación propuesta debe incluir la realización de plantaciones de vegetación riparia en la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre.

En este sentido, en aras de garantizar el desarrollo de la vegetación de ribera en dicha zona de servidumbre, así como permitir las labores de mantenimiento del cierre de las instalaciones, se sugiere que, en la medida de lo posible, dicho cierre se retranquee más allá de los 5 metros previstos.

- b) Respecto al riesgo de inundabilidad los condicionantes que deberán ser tenidos para la instalación de las placas fotovoltaicas en la citada zona inundable son las siguientes:
 - . Las placas se situarán sobre postes/pilares que irán hincados en el terreno sin producir resaltes ni modificación de la orografía local.
 - . Las placas se situarán a una cota no alcanzable por las inundaciones estimadas para las avenidas de periodo de retorno de 500 años.

Por último, tal y como recoge en el Plan Especial, se recuerda que las actuaciones que afecten al dominio público hidráulico o se sitúan en sus zonas de servidumbre o policía, requerirán la previa autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.



6 TXOSTEN-PROPOSAMENA

Horrenbestez, eta aldez aurretik azaldutako inguruabarrak kontuan hartuta, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Urrestillako (Azpeitia) Ekiola Parke Fotovoltaikoaren Plan Berezia*”-ri dagokionez, honako baldintza lotesle hauekin:

- a) Txostenaren gorputzean azaldutakoa kontuan hartuta, proposatutako landareztatzeak barne hartu behar du zortasun-eremuari dagokion 5 metroetan erriberako landaredia landatzea.

Ildo horretan, zortasun-eremu horretan erriberako landarediaren garapena bermatze aldera, eta instalazioen itxitura mantentzeko lanak ahalbidetze aldera, iradokitzen da itxitura hori, ahal den neurrian, aurreikusitako 5 metroak baino gehiago atzeratzea.

- b) Uholde-arriskuari dagokionez, hauek dira uholde-arriskuko eremu horretan plaka fotovoltaikoak instalatzeko kontuan hartu beharreko baldintzak:

- . Plakak zutoin/zutabeen gainean jarriko dira, eta horiek lurrean sartuko dira, irtengunerik sortu gabe eta tokiko orografia aldatu gabe.
- . Plakak 500 urteko itzulaldiko uraldien irismenetik kanpo dagoen kota batera kokatuko dira.

Azkenik, Plan Berezian jasotzen den bezala, gogorarazten da jabari publiko hidraulikoari eragiten dioten jarduketek edo horien zortasun- edo polizia-eremuetan daudenek Uraren Euskal Agentziaren aldez aurreko administrazio-baimena beharko dutela.

En Vitoria-Gasteiz, 27 de enero de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)